



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA
Resolución UAE - CRA N° 1189 de 2022

(18 de octubre de 2022)

“Por la cual se liquida la Contribución Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2022 al prestador LA CUMBRE LIMPIA S.A. E.S.P.”

(CALI- VALLE DEL CAUCA)

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007 modificados por el Decreto 2412 de 2015, la Resolución CRA – 972 del 28 de julio de 2022, las Resoluciones UAE - CRA 1040 de 2008 y UAE-CRA 915 del 22 de septiembre de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 estableció la liquidación y el pago de la contribución especial con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y demás actividades complementarias en todo el territorio nacional.

Que se definen como contribuyentes, todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, las cuales están sujetas al pago de una contribución especial que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas al servicio de regulación, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a su regulación, en el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con la los estados financieros puestos a disposición a través del Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Decreto 707 de 1995 reglamentó el pago de la contribución en los términos y porcentajes que para el efecto señale la Comisión por concepto del servicio de regulación a los entes prestadores con base en los estados financieros del año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro.

Que mediante la Resolución CRA No. 819 de 21 de diciembre de 2017, esta Comisión de Regulación estableció los criterios para el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Que mediante la Ley 689 de 2001 se adicionó un nuevo artículo a la Ley 142 de 1994 señalando que, los sujetos pasivos de la contribución especial estarían obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información- SUI.

Que el estudio técnico realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera con radicado CRA No. 20220200003023 de 19 de julio de 2022 parte integral de la Resolución CRA – 972 del 28 de julio de 2022, arrojó que para la vigencia 2022, de aplicar la tarifa máxima permitida por la norma del 1% sobre la base gravable determinada, existiría un faltante presupuestal.

Que el párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, aplicable para la vigencia 2022, dispone que al fijar las contribuciones especiales “(...) se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, **los gastos operativos**; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos

Hoja Nº 2 de la Resolución UAE - CRA Nº 1189 de 2022 "Por la cual se liquida la Contribución Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2022 al prestador LA CUMBRE LIMPIA S.A. E.S.P."

de naturaleza similar a estos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia. (Negrilla fuera de texto original).

Que al existir un faltante presupuestal para la vigencia 2022, se requiere aplicar la excepción señalada en el párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la cual consiste en adicionar a la base gravable de la liquidación de la contribución especial, aquellos gastos operativos reportados por las personas prestadoras sujetas de regulación por parte de esta Comisión, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal.

Que, en virtud de lo anterior, la entidad realizó los estudios para determinar los conceptos que corresponden a los gastos operativos previstos en el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que, así las cosas, la Comisión determinó en la Resolución CRA – 972 del 28 de julio de 2022 que, en aplicación del párrafo, incluiría en la determinación de la base gravable el gasto operativo denominado como "Beneficios a Empleados", reportado como tal directamente por los prestadores en el Sistema Único de Información-SUI.

Que mediante la Resolución CRA – 972 del 28 de julio de 2022 se estableció que, la tarifa fijada para liquidar la contribución especial que deben cancelar las personas prestadoras contribuyentes para la vigencia 2022 es del CERO PUNTO SETENTA Y CINCO por ciento (0.75%).

Que no obstante y conforme a lo establecido en la Resolución UAE-CRA 819 de 2017 y la Circular 001 del 19 de enero de 2022, la persona prestadora LA CUMBRE LIMPIA S.A. E.S.P. no efectuó la consignación del primer pago de la contribución especial para esta vigencia.

Que para efectos de expedir la liquidación de contribución especial de la vigencia 2022, esta Unidad Administrativa Especial tomó la información financiera reportada y certificada autónomamente por el contribuyente en el Sistema Único de Información – SUI a través del formato complementario FC01 "Gastos de Servicios Públicos" con fecha de corte a 17 de junio de 2022, éste último razonado mediante el lenguaje informático denominado XBRL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución CRA – 972 del 28 de julio de 2022, así:

Liquidación Contribución Especial 2022					
TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
OP	Beneficios a empleados	0	0	275.000	275.000
AD	Generales	0	0	75.966.000	75.966.000
Totales base Gravable		0	0	76.241.000	76.241.000
					571.808

Que conforme al numeral 6 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el pago de la contribución especial deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo, so pena de generar intereses moratorios diarios y calculados con base en la tasa de usura certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de su cancelación.

Que conforme el numeral 7º del artículo 3º del Decreto 2883 de 2007 modificado por el artículo 2º del Decreto 2412 de 2015, las funciones de la Dirección Ejecutiva de expedir los actos administrativos de carácter particular que liquiden la contribución especial que debe pagar cada prestador sometido a la regulación de la Comisión, así como la de resolver los recursos que se interpongan contra ellos, fueron delegadas en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante la Resolución UAE - CRA 1040 de 2008.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR la contribución especial para la vigencia 2022 de LA CUMBRE LIMPIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.268.367, por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$571.808).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR pagar a favor de esta Comisión y a cargo de LA CUMBRE LIMPIA S.A. E.S.P., la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$571.808).

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: El pago referido en el artículo que antecede deberá realizarse a partir del día siguiente y dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INTERESES: Ante la no cancelación de la obligación dentro del término establecido en el artículo 3° del presente acto administrativo al día siguiente del vencimiento de pago y por cada día de retardo se causarán automáticamente intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS DE PAGO: El valor de la contribución especial se podrá pagar mediante las siguientes modalidades: En modalidad presencial o por medio de transferencia bancaria: i) Cuenta Corriente No. 031-340136-91 de BANCOLOMBIA; ii) Cuenta Corriente No. 021-99285-4 de DAVIVIENDA; ó en iii) Corresponsal bancario BANCOLOMBIA No. Convenio 19649. En modalidad virtual por medio del servicio de pagos en línea PSE o a través de la descarga del recibo con código de barras, a través del enlace electrónico <https://cra-sofia.unionsoluciones.com/SofiaWeb>. Si aún no cuenta con usuario y contraseña para ingresar al módulo de pagos electrónicos envíe al correo electrónico: correo@cra.gov.co la solicitud para su respectiva asignación.

PARÁGRAFO. En caso de no realizar el pago a través del servicio de pagos en línea PSE, es necesario que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización, remita al correo electrónico: correo@cra.gov.co el soporte del pago, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo sexto de la Resolución CRA – 972 del 28 de julio de 2022

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al prestador LA CUMBRE LIMPIA S.A. E.S.P., o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administrativa y Financiera y el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., el 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Haidee Alvarez Torres

HAIDEÉ ÁLVAREZ TORRES

Subdirectora Administrativa y Financiera